

---

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MARINA BAIXA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se constituye la Mesa General de Negociación de Mancomunidad de Servicios Sociales de la Marina Baixa, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo comunes de los/as empleados/as públicos de la entidad, a través de la negociación colectiva, tal como se establece en el artículo 34.3 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP).

El TRLEBEP, dedica su Título II, capítulo IV a la regulación de la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, que deben presidir la negociación.

### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los/as empleados/as públicos/as de Mancomunidad de Servicios Sociales de la Marina Baixa, constituida conforme al art. 35 del TRLEBEP.

Asimismo, regula el procedimiento para la adopción de pactos, acuerdos y las condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

En lo no regulado en el presente reglamento, se deberá estar a lo dispuesto en el TRLEBEP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Comùn de las Administraciones Pùblicas y la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Pùblico, así como aquella otra legislación que sea aplicable en esta materia y esté vigente.

### **Artículo 2.- Definición y ámbito.**

La Mesa General de Negociación es el máximo òrgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal de Mancomunidad de Servicios Sociales de la Marina Baixa, resultando el òrgano constituido en esta administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

---

### **Artículo 3. Materias objeto de negociación.**

Serán objeto de negociación las materias recogidas en el artículo 37 del TREBEP o normativa que la sustituya.

### **Artículo 4.- Composición y representatividad de la Mesa General de Negociación.**

Son órganos de la Mesa de Negociación General de la Mancomunidad: el Pleno, la Presidencia y la Secretaría.

Recaerá la Presidencia de la Mesa en la persona que ostente la Presidencia de la Mancomunidad, u otro representante político del Pleno de la Mancomunidad en quien se delegue.

La Secretaría de la Mesa corresponderá a la persona que desempeñe la Secretaría General de la Mancomunidad o personal en quien delegue.

El Pleno estará formado por las personas designadas en representación de la administración y las personas designadas en representación de la parte social.

La administración y la parte social designarán, nominalmente, los/as miembros que les corresponda en este órgano.

- a) Por la Mancomunidad: La persona que ostenta la presidencia de la Mancomunidad y un vocal de cada partido político.
- b) Por la parte Social: Delegados/as del Personal de la Mancomunidad.

Para atender a la composición paritaria de la Mesa de Negociación, se tendrá en cuenta las siguientes situaciones: el Delegado de Personal más tres miembros del personal, y por parte de la administración la presidencia y un vocal de cada partido político, con un total de cuatro representantes: quedando el Pleno conformado por: cuatro representantes de la administración, Secretaría y por la parte social, el Delegado de Personal más cuatro trabajadores de la entidad.

Atendiendo que en la actualidad conforman la Mancomunidad nueve Ayuntamientos, la representante de la administración (Presidencia Mancomunidad) podrá invitar a las sesiones a los/as restantes Concejales/as (uno de cada municipio) con voz pero sin voto. De acuerdo a esta proporción, por la parte social, podrán igualmente ser invitados/as y participar con voz pero sin voto hasta nueve miembros del personal, además del/la Delegado/a de Personal.

La representación de la Mancomunidad y la representación de la parte social podrán delegarse. La delegación faculta al/la delegado/a para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el/la delegante. Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

Para su funcionamiento, el Pleno de la Mesa podrá nombrar Comisiones Técnicas y/o de trabajo, a las cuales dotará de atribuciones y competencias específicas.

En la composición de la Mesa se tenderá a la paridad entre hombre y mujer.

Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de aquellos/as asesores/as que se estimen necesarios por la trascendencia o complejidad de los asuntos a tratar, con un máximo de dos por cada parte.

#### **Artículo 5. Presidencia.**

La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Acordar la convocatoria de la Mesa y presidir las sesiones.
- b) Fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los/as demás miembros, con diez días de antelación.
- c) Moderar y dirigir los debates, favoreciendo el diálogo y el acuerdo entre las partes.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y comunicarlos a los órganos afectados.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la presidencia de la Mesa.

#### **Artículo 6. Secretaría.**

Las competencias de la Secretaria de la mesa serán básicamente las siguientes:

- a) Convocar las sesiones por orden de la Presidencia.
- b) Recoger por escrito el desarrollo de las sesiones en actas.
- c) Custodiar la documentación de la Mesa.
- d) Recibir todo tipo de notificaciones, recoger las excusas de asistencias o cualquier otro escrito del que haya de tener conocimiento cualquiera de las partes que formen la Mesa.
- e) Expedir las certificaciones que sean solicitadas.
- f) Realizar las funciones de trámite y de soporte técnico necesario para el funcionamiento de la Mesa.

#### **Artículo 7. Sesiones.**

Las sesiones de la Mesa, pueden ser: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

- a) Serán sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Se celebrará al menos una sesión al semestre, y siempre se convocará una reunión, previa a la aprobación de los presupuestos anuales.
- b) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, bajo su propia iniciativa o a solicitud escrita y razonada de la administración o de la mayoría absoluta de la parte social. En este caso, la sesión extraordinaria se celebrará en los siguientes cinco días hábiles desde la solicitud.
- c) Las sesiones extraordinarias y urgentes serán convocadas motivadamente por la Presidencia, en los mismos casos del apartado anterior, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita realizar una convocatoria extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles. En este caso, el primer punto del orden del día de la sesión será la ratificación o no por la Mesa de la urgencia de la convocatoria, que será necesaria para continuar con la sesión.

#### **Artículo 8. Convocatorias y régimen de funcionamiento.**

La Presidencia convocará a la Mesa a iniciativa propia y/o a propuesta de la mayoría absoluta de la Representación Social; o, en su caso, propuesta del/la Delegado/a de Personal.

El orden del día deberá constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella y será establecido por la Presidencia de la Mesa teniendo en cuenta las propuestas de los/as otros/as miembros de la Mesa. En las sesiones ordinarias se incorporará un apartado de ruegos y preguntas.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá figurar a disposición de los/as integrantes de la mesa desde el mismo día de la convocatoria.

Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de dos días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar el lugar, la fecha y hora de la convocatoria. Dicha convocatoria por escrito se remitirá de forma electrónica y vía email a los/as miembros.

Las sesiones se celebrarán en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si la Mesa utiliza el sistema presencial de sesiones, las celebrará en las dependencias que determine la convocatoria. Cuando utilice el sistema telemático, celebrará sus sesiones mediante las aplicaciones que determine la convocatoria.

Las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y podrán ser grabadas por la secretaria para su inclusión como parte del acta.

Se podrán modificar los plazos de la convocatoria, la celebración de las sesiones y los plazos de entrega mutua de documentación base de negociación por acuerdo unánime de las partes.

La Mesa de Negociación quedará válidamente constituida cuando, además de la totalidad de la representación de la administración, estén presentes los/as miembros legitimados de la parte social que representen la mayoría absoluta; o, en el caso de existir solo una Delegada o Delegado de Personal, cuando esté presente.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada automáticamente a la hora establecida de segunda convocatoria en el mismo día. Si tampoco se alcanzase en dicha hora el quórum referido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, extendiéndose la correspondiente diligencia de tal circunstancia por el/la Secretario/a de la Mesa.

Para aprobar una propuesta, se requerirá el voto a favor de la administración (de la totalidad de los/as representantes de la administración en el Pleno de la Mesa) y, como mínimo, la mayoría absoluta de la parte social en el Pleno de la Mesa, al fin de conformar una unidad de voto por cada parte, Social y Mancomunidad (Administración).

En caso de existir solo una/un Delegada/o de Personal, por la parte social se entenderá aprobada una propuesta con su voto favorable (al ser el único miembro con representación del personal), siendo la participación en el Pleno de la Mesa de los/as otros/as miembros de esta parte, si es que los hubiera, con voz y sin voto.

Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación social se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.

### **Artículo 9. Actas.**

De cada sesión o reunión que celebre la Mesa de Negociación se levantará acta donde conste:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los/as asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo.
- Propuestas presentadas con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas.

La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos/as los/as miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones, deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente sesión en que procedería su firma.

---

Las actas serán custodiadas por la Secretaria de la Mesa.

#### **Artículo 10. Acuerdos.**

En el seno de la Mesa de Negociación, los/as representantes de la Mancomunidad podrán concertar acuerdos con la representación de la parte social legitimada a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo del personal que presta servicios en la Mancomunidad.

Los acuerdos versaran sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Publicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

En caso de cualquier incidencia, por la parte de la Administración, para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Mesa, se realizará una sesión de esta en el plazo de UN MES, a contar desde que se tenga conocimiento de dicha incidencia, para abordar el asunto.

Los acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

Se podrá establecer Comisiones Paritarias de seguimiento de los acuerdos con la composición y funciones que las partes determinen.

Los Acuerdos adoptados serán remitidos para su registro y publicación a la autoridad laboral competente.

Salvo acuerdo en contrario, los acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

La vigencia del contenido de los acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

Los acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

#### **Artículo 11. Normativa supletoria.**

Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Negociación, en lo no previsto en este acuerdo le serán aplicables las normas recogidas en la Ley 40/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

---

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo en cuenta, en todo caso, el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Presidencia de esta Mancomunidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.